

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

San Raymundo Jalpan, Oax., 13 de marzo de 2015.

764-500-LXIII

ASUNTO: El que se indica.

OFICIO NUM. 206/II/2015.

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la Sesión Ordinaria del miércoles 18 de marzo, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del estado de Oaxaca.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**RECIBIDO**  
24 MAR 2015  
Cynthia

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
13 MAR 2015  
SAN RAYMUNDO  
13:27  
Gerardo

c.c.p. Minutario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

0003

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las actividades de servicios, comerciales e industriales de Oaxaca, como en cualquier otra sociedad, no solo representan desarrollo económico sino que constituyen la vía para alcanzar mejores niveles de vida para los habitantes del estado, toda vez que el aumento de esta actividad implica mayores fuentes de empleo, más y mejor infraestructura, así como un incremento significativo en la inversión social, lo que se traduce, a su vez, en progreso general que beneficia no solo a los integrantes de dicha comunidad, sino a todo el estado.

Sin duda alguna, la obra pública representa un incremento en el nivel de vida de los habitantes de la comunidad beneficiada con la infraestructura construida pero también constituye un medio idóneo para promover actividades comerciales de todo tipo y atraer inversionistas de todos los niveles, no solo locales sino del país, incluso extranjeros, que contribuyan al progreso económico de la comunidad.

Es evidente que todos los factores que abonan a la prosperidad de la sociedad se encuentran relacionados entre sí, beneficiándose unos a otros.

Sin embargo, al momento de realizar obras públicas se puede llegar a afectar a personas físicas o morales que desarrollan sus actividades comerciales o de servicios en la zona en que se ejecuta la obra pública, que en muchas ocasiones llega a durar varias semanas, meses o incluso años, incrementando el daño ocasionado con el paso del tiempo, lo que desestabiliza a los actores comerciales y se corre el riesgo de afectar sus actividades al grado en que no puedan recuperarse y se les pongan al punto de la quiebra.

Como por ejemplo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez se realizaron obras en el Barrio del Ex Marquesado sin que estos hayan concluido con la reparación de la calle abierta, de tal manera que se materializaron estos riesgos cuando se realizó una remodelación profunda a una de las principales arterias de la capital, durante dichos trabajos de remodelación, los comerciantes establecidos sobre esta vialidad se manifestaron preocupados por la afectación económica que dichas obras les representaría, lo que alertó al comercio organizado desde el momento en que la obra fue dada a conocer.

Ahora bien, situaciones de riesgo para el comercio, como la mencionada se replican en todo el estado, en todo aquel lugar en que se ejecuta una obra pública, por lo que es necesario que legislemos en proponer soluciones para no dejar que la realización de programas de apoyo, queden a la deriva del capricho de nuestras autoridades.

En ese sentido, la presente iniciativa va en el sentido de que las obras públicas que afecten directamente la actividad de servicios, comercial o industrial del lugar donde se realicen, lleven programados la generación de incentivos fiscales en el pago de contribuciones estatales o municipales específicas, o bien contemplen en su presupuesto la aplicación de recursos públicos en calidad de subsidio o apoyo o de tal forma que les permita a los afectados, compensar las pérdidas que seguramente habrán de cuantificarse y generarse por la realización de obra pública.

Lo que no pretendemos es que la obra pública se vea como una afectación, ya que reconocemos su necesidad urgente en todo lo largo y ancho del estado; sino que el beneficio que trae consigo sea integral y que con la debida planeación se reduzcan esas afectaciones a las labores cotidianas de todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan las fracciones VIII, IX y X del artículo 13 y el artículo 55 Bis, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar:

I ... a VII ...

VIII.- Ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos económicos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y Presupuestos de Egresos de los ayuntamientos, respectivamente, así como a los convenios de coordinación que se celebren entre los sectores públicos y de concertación con los sectores social y privado;

IX.- Determinar las unidades administrativas responsables de la ejecución; y

X.- Evaluar las afectaciones que se puedan llegar a ocasionar a las personas físicas o morales dedicadas al comercio o la industria y determinar los apoyos, subsidios o estímulos fiscales que correspondan, como consecuencia de las pérdidas objetivas que se cuantifiquen a dichas actividades económicas por la realización de la obra pública de que se trate.

...

ARTÍCULO 55 BIS.- A efecto de dar cumplimiento a lo que se establece en la fracción X del artículo 18 de la presente Ley, cuando en la ejecución de alguna obra pública se afecte a personas físicas o morales dedicadas al comercio o la industria, durante todo el tiempo de ejecución de dicha obra, el Ejecutivo del Estado o el Gobierno Municipal que sea responsable de la misma, deberá instrumentar programas de apoyo, subsidio o estímulos fiscales en beneficio de las personas que resulten afectadas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado, deberán adecuar sus reglamentaciones en materia de obra pública, para hacerlos congruentes con lo que se establece en el presente decreto, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del mismo.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de marzo de 2015.

**ATENTAMENTE**  
**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA**  
**Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.**

**DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA**